BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NÚM. 2737 | **Buenos Aires, Viernes 7 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la adquisición de artículos para vestuario de agentes y bomberos de Policía de la Capital.

Exp. 3950.-P.-1902.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar en ese Departamento el día 23 de Septiembre ppdo., para la adquisición del paño, calzado y demás artículos necesarios á la confección del uniforme de verano con destino á los agentes y bomberos del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

RESUELVE:

Art. 1º Rechazar las propuestas presentadas á la referida licitación y autorizar el Departamento de Policía de la Capital, para adquirir en plaza administrativamente y por intermedio de licitaciones verbales, los artículos mencionados, siempre que sus precios no excedan de los ya ofrecidos en la anterior.

Art. 2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. —EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando á la Jefatura de Policía de la Capital para contratar la adquisición de un terreno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

Visto este expediente y en mérito de lo expuesto por el señor Jefe de Policía de la Capital en su nota de fecha 13 del corriente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de Capital para contratar *ad referéndum* con el señor Santiago C. Marengo, la adquisición de un lote de terreno de su propiedad ubicada en la calle Brandzen entre las de Irala y Hernandarias, con una superficie de 20 varas de frente por 48,30 de fondo, lo que da un total de 966 varas cuadradas por el precio de ($ 8.500 m/n) ocho mil quinientos pesos moneda nacional, con destino al establecimiento de un cuartel seccional del Cuerpo de Bomberos destinado principalmente á atender los servicios en las extensas zonas de la Boca y Barracas.

Art. 2º El presente gasto se imputará á los fondos provenientes de las economías realizadas por el Cuerpo de Bomberos en años anteriores, de los que una parte la invirtieron en la compra de terrenos con destino á los cuarteles de dicho Cuerpo en Flores y Belgrano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—PABLO RICCHERI. —J. R. FERNANDEZ.— ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando la imposición, á las procedencias del Paraguay del tratamiento sanitario.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene informa haber ocurrido algunos casos de peste bubónica en la Asunción del Paraguay,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al mencionado Departamento para aplicar á las procedencias de dicho país, el tratamiento sanitario establecido en el convenio vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la presente nota de la Policía de la Capital,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Telegrafista de 4ª clase la Policía de la Capital al de 5ª clase don Hilario Rodriguez y para substituir á éste á don Felipe Beretta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la presente nota de la Gobernación de Misiones y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de Receptor Territorial de San José (Misiones), presenta don Carlos Lencisa y nómbrase en su reemplazo á don Vicente Basterra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul en San Sebastián y Pasajes.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en San Sebastián y Pasajes al ciudadano don Angel Lastra.

Art. 2º El señor Cándido de Soraluce, que desempeña actualmente el cargo de Cónsul en San Sebastián y Pasajes, mantendrá *ad honórem* el mismo carácter, como consideración especial á los servicios que ha prestado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Extiéndase las patentes respectivas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Interpretación del Art. 30 de la Ley Nº. 3764.

La Administración de Alcoholes por nota de 5 de Agosto de 1902, somete á la consideración del Ministerio de Hacienda la siguiente consulta: Si comprobada la existencia de un artículo gravado con impuesto interno en manos de un poseedor de buena fe quien lo adquirió del defraudador ¿corresponde legalmente el cobro del impuesto impago al adquirente de buena fe?

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expide así:

Excmo. señor:

El Art. 30 de la Ley Nº. 3764 es terminante; dice así: Serán responsables del cumplimiento de las leyes de impuestos internos y de los decretos reglamentarios, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención de las leyes y decretos respectivos. La ley no hace ninguna distinción y por consiguiente debe comprenderse en sus términos al poseedor adquirente de buena fe.

Esta regla podrá parecer injusta en varios casos, pero ella se funda en el principio sobre que reposan la generalidad de las leyes de impuesto.

El impuesto interno, no importa un servicio personal sino una carga sobre ciertos bienes y por lo tanto, es lógico que la ley no haga distinción de personas y siempre persiga á la cosa que es la materia impunible.

La injusticia de la ley no existe, desde que el daño que sufra el poseedor de buena fe, la generalidad de las veces, sólo á él le es imputable, desde que ha comprado de un comerciante que no merecía de la confianza debida. Se puede decir, hablando en sentido jurídico, que se ha comprado una cosa con un vicio redihibitorio comercial, desde que esa cosa, sin abonar el impuesto, no puede estar en el comercio.

Respecto á la teoría que desenvuelve el señor Administrador General, aplicando subsidiariamente las disposiciones del Código Civil relativas á la cosa robada, creo que no tiene ninguna analogía con el caso en consulta; y que sería contradictoria á la solución que el deduce, desde que no ha tenido en cuenta, que la acción por la cosa robada no tiene lugar, cuando el adquirente de buena fe la obtuvo de persona que acostumbraba á vender esos artículos. En la mayor parte de los casos que ocurra por infracción á la ley de impuestos internos, los adquirentes de buena fe, habrán obtenido la cosa impunible de personas que tenían costumbre de venderla, y por consiguiente aplicando esa teoría, el Fisco tendría que abonar el precio de la cosa para reivindicar el impuesto.

Resumiendo, mi opinión es que, de acuerdo con el artículo 30 citado y los principios en que se fundan los impuestos internos, el poseedor de la cosa impunible con infracción á la ley, es responsable del impuesto que resulte de esa misma cosa.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Pasado el expediente en consulta al señor Procurador General de la Nación dice:

Excmo. señor:

En el caso de esta consulta de la Administración de Alcoholes, la Ley 3764 en su artículo 30, ha establecido responsabilidad para el cumplimiento de las leyes de Impuestos Internos, de los que en el momento de iniciarse el sumario, *estén en posesión* de los efectos deudores del impuesto.

Parece claro que el impuesto sigue al efecto mismo deudor, cualquiera que sea la situación ó poder en él que se encuentre. Y esta sanción del Art. 30 se relaciona con las otras prescripciones de la Ley Nº. 3764, que han creado para la seguridad de la deuda por impuestos, una especie de prenda ó hipoteca que afecta al pago de lo adeudado, hasta á los edificios, alambiques y enseres de las fábricas, aun cuando pertenezcan á un tercero estraño á la defraudación.

Tales disposiciones, cuyo texto expreso y alcance jurídico ha sido declarado por la jurisprudencia, en diversos fallos de la Suprema Corte de la Nación, resuelven esta consulta en el sentido extrictamente favorable al Fisco, que resulta de los términos del Art. 30 de la ley citada.—Septiembre 29 de 1902. SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Novembre 5 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos y Alcoholes, manifiesta que se encuentra por primera vez en presencia de un caso que no se considera habilitado para resolver, por no estar previsto en el cuerpo de disposiciones legales que fundan el régimen de los impuestos internos, y consulta, en consecuencia, si comprobada la existencia de un artículo gravado con impuesto interno, en manos de un poseedor de buena fe, quien lo adquirió del defraudador, corresponde ó no legalmente el cobro del impuesto impago al adquerente de buena fe, expresando que considera necesario un resolución del Poder Ejecutivo á la cual pueda ajustar sus procederes, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 30 de la Ley Nº. 3764, establece clara y terminantemente que serán responsables de las leyes de impuestos internos y de los decretos reglamentarios, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención de las leyes y decretos respectivos;

Que la ley no hace ninguna distinción, y por consiguiente debe comprenderse en sus términos al poseedor adquirente de buena fe;

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento aducen los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro en los dictámenes que preceden,

SE RESUELVE:

Decláranse comprendidos en las responsabilidades que establece el Art. 30 de la Ley Nº. 3764, á los adquirentes de artículos gravados con impuesto interno, hayan ó no procedido á su compra de buena fe.

Comuníquese, etc., y archívese en la Administración de Impuestos Internos.

AVELLANEDA.

II

Disponiendo una nueva clasificación de patente.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902

Visto el reclamo interpuesto por los señores Guerrico y García, y resultando de informes producidos que no ha llegado á constatarse de una manera indudable la fecha precisa en que la casa de comisiones de que se trata, fué abierta al público,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración del ramo para que ordene una nueva clasificación, debiendo exigir á los reclamantes el pago de la patente, por los meses que corresponda.

Repónganse los sellos en aquella Oficina.

AVELLANEDA.

III

Ordenando el embargo de un alambique clandestino.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de alcoholes en la nota que precede, y de coformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº. 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar los aparatos de destilación y demas enseres encontrados en la casa calle Jujuy Nº. 562 de esta capital.

Art. 2º Para los efectos del caso, vuelva á la Oficina de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Ordenando el embargo de aparatos de destilación.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº. 3761,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar el aparato de destilación y demás enseres encontrados en la casa sita en el paraje llamado Roque Pérez, Cuartel 6º, Partido del Saladillo, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de don Manuel Cortez.

Art. 2º Vuelva á la Oficina de su procedencia, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Atento á lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de cordillera de 5ª de la Receptoría de Rentas Nacionales

de Santa Victoria en reemplazo de don Miguel Alcaite, que falleció, á don Antonio M. Tobares.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Resolviendo una consulta sobre clasificación de mercaderías.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes del Rosario, pidiendo se disponga que la Aduana local, en casos de duda, determine qué aforo corresponde á una mercadería dada, para los efectos de su documentación á despacho, y teniendo en cuenta que este Ministerio ha resuelto ya el caso con relación á las mercaderías clasificadas en el Arancel Aduanero en vigor, por sus calidades de *ordinario, regular y fino*, únicos que pueden ofrecer inconvenientes en su manifestación,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que sobre el particular, ajuste sus procedimientos á la resolución de fecha de Octubre ppdo.

AVELLANEDA.

VII

Ordenando la iniciación de un juicio civil

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Administración de Impuestas internos, que se ha trabado embargo en existencias de la fábrica de naipes de don Antonio Rolla, para cubrir la suma de $ 2049.50, que adeuda en concepto de impuestos internos, y de conformidad con lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Capital para que en el presente caso tome la intervención que corresponde en representación del Fisco.

AVELLANEDA.

VIII

Ordenando la iniciación de un juicio civil.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Procediendo que el Procurador Fiscal de la Sección San Juan, tome la intervención del caso en el juicio iniciado por la Administración de Impuestos Internos contra la señora Mercedes Pestran de Villegas, deudora del Fisco por la suma de $ 52 m/n, con más los intereses punitorios del 2 %,

SE RESUELVE:

Pase al citado Procurador Fiscal á sus efectos.

Comuníquese.

AVELLANEDA.

IX

Negando una matrícula de Agente Marítimo y despachante de aduana.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la presentación al señor Nicacio Larguia, pidiendo se le permita matricular como Agente Marítimo y Despachante de Aduana de Bahía Blanca; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, desde que el recurrente acaba de dejar de pertenecer al personal de esa aduana, el Decreto de 27 de Octubre de 1868, se opone á lo solicitado, siendo éste de aplicación extricta y restrictiva y no subordinado, como erróneamente lo pretende el Administrador de Rentas de Bahía Blanca, al criterio de los jefes de reparticiones públicas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de Bahía Blanca á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la apelación deducida por el señor R. F. Nicholson, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que le impone la pena de dobles derechos sobre un kilo de hidroclorato de cocaina y un kilo de nitrato de plata que han dejado de manifestarse en el cajón Nº. 27269, solicitado á despacho por manifiesto Nº. 43820; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se ha comprobado la infracción y las Ordenanzas de Aduanas para nada tienen en cuenta la intención con que se ha producido un hecho, ó cometido un error, corresponde desestimar este reclamo, máxime cuando, en el fallo de que se trata, el Administrador de Rentas, usando de equidad, ha conmutado la pena de comiso que, en extrictez, debia aplicarse al caso, por la inmediata inferior,

SE RESUELVE:

Estese á lo proveido, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la apelación deducida por los señores Marti Hermanos del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que les condena al pago de doble derechos sobre la diferencia de valor resultante en una partida de cueros que, manifestados como de *Cangurú*, con un valor de ($ 190) oro, el examen y la verificación del Vista señor Barrera, evidenció que se trataba de cuero de vaqueta, aforado á dos pesos ochenta centavos oro el kilo, ó lo que es lo mismo de un valor total de $ oro 375; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que, evidenciado que se trata de cueros de potro, la pena aplicada por la Aduana y de que se reclama es procedente, pues, aparte de que no es presumible ni aceptable que el comerciante ignore la especie y clase de la mercadería, que importaba, es de tener en cuenta que, á no mediar la denuncia y efectuarse el despacho en confianza, el Fisco resultaría perjudicado en sus intereses;

Que las disposiciones de las ordenanzas citadas en el fallo, son claras y terminantes sobre el particular; siendo la pena una consecuencia inmediata de todo error de manifestación que no resulte evidente é imposible de pasar inadvertido;

SE RESUELVE:

Confirmase el fallo recurrido, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Acordando una transferencia de mercaderías.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Resultando de lo expuesto por la Aduana de la Capital que puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso pedido por la señora viuda de Santos para transferir á los señores Luis Barolo y Cia., previa conformidad de éstos para los cargos y descargos del caso, un cajón con 351,800 kilogramos de hilado de algodón para el telar.

Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Acordando una transferencia de mercaderías.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

No habiendo inconveniente, según lo manifiesta la Aduana de la Capital, para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición para que permita á la señora viuda de Santos transfiera al señor Antonio Gerli, previa conformidad de éste, para los cargos y descargos del caso, 3 cajones conteniendo en justo 1030 kilos de hilado de algodón.

AVELLANEDA.

XIV

Ordenando el archivo de un expediente

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, que habiendo pasado la explotación del Puerto del Rosario á poder de una Empresa particular, han desaparecido las razones que hacían necesario la provisión de cuatro pescantes hidráulicos á la Aduana local, para servicio de ese puerto,

SE RESUELVE:

Remítase á la Aduana del Rosario para que dé al archivo todo lo actuado.

AVELLANEDA.

XV

No haciendo lugar á un libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902

Vista la nota que precede del señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital, entregue libre derechos 525 toneladas de cemento venido en el vapor Rijuland á la consignación de los señores Wattine Bossut et fils y que adquirido por dicho Ministerio se destina á Obras públicas de la Nación; y teniendo en cuenta que por el Art. 42 de la Ley de Aduana se establece que los artículos que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, y que por el Art. 9º se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no están especialmente consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; hágase saber, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

No haciendo lugar á la exoneración de una multa.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Vista la presentación de los señores R. P. Houston y Cª. pidiendo se les exonere de la multa que le ha impuesto la Aduana de la Capital por haber entrado al puerto el vapor inglés Induna sin práctico que lo pilotcara desde Punta de Indio; y resultando de los informes producidos que no es cierta la aseveración de que el hecho se deba al mal tiempo que impedía el acceso á bordo de práctico, pues de haberse solicitado, los estacionarios de prácticos de Punta de Indio se encontraban en aptitud de suministrarlo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Ordenando la iniciación de una causa fiscal.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente que se ha trabado embargo de la bodega perteneciente á don Estrabon Gómez, en cantidad bastante á cubrir la suma de ($ 115,40 m/n) ciento quince pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que adeuda en concepto de impuestos internos, con más los intereses punitorios del 2 % mensuales que devengue hasta el dia del pago,

SE RESUELVE:

Pase al señor Produrador Fiscal de la Sección Catamarca para que, en representación del Fisco, tome la intervención del caso, hasta obtener el cobro de la suma ante expresada que adeuda don Estrabon Gómez.

Anótese previamente.

AVELLANEDA.

XVIII

Acordando libre despacho de mercaderias.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Resultando del sumario levantado por la Inspección de Rentas, que no se ha comprobado que el Ferrocarril Noreste Argentino suministrara, como lo aseveró el Administrador de Rentas de Empedrado, kerosene á las cantinas y peones; y teniendo en consideración que, como se expresa en los informes que preceden, ese articulo es de los necesarios en la explotación de las lineas férreas, y por lo tanto, de libre importación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de Empedrado para que entregue, sin cargo de derechos, al Ferrocarril Este Argentino, los (200) doscientos cajones de kerosene a que se refiere la nota de fs. 2.

AVELLANEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando la adscripción al Registro de Contratos Públicos N°. 66.

Expediente C-612.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase adscripto al Registro de Contratos Públicos N°. 66 de la Capital que regentea el Escribano don Juan A. Agrelo, al Escribano don Pedro E. Rache, en reemplazo del de igual titulo don Pedro Carpy cuya renuncia se acepta, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece el Art. 180 de la ley N°. 1893, de Noviembre 12 de 1886.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad Anónima.

Exp. E. 27.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido salvada por los interesados la observación formulada por dicha oficina al Art. 6° de los Estatutos de la Sociedad peticionante, declarándose que la emisión de obligaciones quedará sujeta á la limitación que al respecto establece el Art. 365 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Sociedad Estancias y Colonias Curamalán, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas 1 á 9 con la salvedad relativa al Art. 6° á que se ha hecho referencia.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Profesor en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Vista la renuncia precedente y siendo de equidad restituir sus cátedras á los profesores que hayan quedado cesantes por razones no imputables á su contracción y competencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la señora Amelia M. de Pazos del puesto de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja y nómbrase en su reemplazo al señor Juan P. Casaux, ex Profesor por concurso de la Escuela Normal de Catamarca y cesante por refundición de cursos, debiendo continuar desempeñando interinamente dicha cátedra, la señorita Maria Bazán, hasta que se haga cargo de ella el titular.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Denegando una incorporación al Cuerpo de Inválidos.

Exp.-C.-N°. 4176-año 1902-4ª Div.-Adm. Central.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

Del examen médico que le ha sido practicado al recurrente por la Sanidad Militar, no se desprende que las dolencias que lo aquejan, hayan sido contraidas en el servicio militar, razón por la cual no se halla en condiciones de poder ser pasado al Cuerpo de Inválidos.—Contaduria General, Octubre 15 de 1902.—*Francisco Vivas.*

—

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduria General en su precedente informe, pienso que V. E. debe desestimar lo solicitado por el recurrente don Servando Catán.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo único. No ha lugar á lo solicitado por don Servando Catán y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Denegando una gestión

Exp.-S-N° 6770-año 1902-4ª Div. Adm. Central.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

No habiendo acreditado la recurrente en debida forma los derechos que pudiera tener á los sueldos reclamados, y por otra parte, fallecido el poderdante, el mandato que se acompaña ha caducado, motivos por los cuales carece la recurrente de personeria para la gestión interpuesta.—Contaduria General, Octubre 14 de 1902.—*Francisco Vivas.*

—

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

Por las consideraciones aducidas en el precedente informe de la Contaduria General, soy de opinión que V E. debe desestimar la presente solicitud.— Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduria General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Articulo único. No ha lugar á lo solicitado por doña Dominga Sosa y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo la acumulación de la parte de una pensión.

Exp. M. N°. 7179.-año 1902.-4ª. Div. Adm. Central.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Señor:

Con la partida de defunción acompañada al presente á fs. 2, queda debidamente comprobado el fallecimiento de la pensionista Fermina Michel.

En consecuencia, la recurrente tiene derecho á la acumulación de pensión que solicita, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.—Contaduria General, Octubre 21 de 1902.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.

De acuerdo con lo informado por la Contaduria General de la Nación y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de doña Sofia Michel la parte de la pensión que correspondia á su hermana doña Fermina Michel, por haber ésta fallecida.

Art. 2° Comuniquese, etc., y vuelva, á sus efectos, á la Contaduria General.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 5142. F. 1902.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, correspondiente á la inversión de quinientos sesenta y dos mil setecientos diez y nueve pesos treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 562.719,39 m/n), en el pago de sueldos y gastos de explotación de la linea durante el primer trimestre del corriente año, y autorízase la imprutación á eventuales del presupuesto vigente, del gasto de nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos ochenta y un centavos moneda nacional ($ 9.347,81 m/n) por obras de ensanche de la estación de cargas de la Estación Tucumán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp.-5181-F. 1902.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente á la inversión de ciento diez y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos siete centavos moneda nacional, ($ 117.898,07 m/n), en los gastos que á continuación se detallan, durante el segundo trimestre del corriente año:

	$ m/n
Explotación de la línea......	113.365 12
Construcción obras de arte Sección Catamarca.........	142 68
Construcción tren rodante nuevo....................	131 87
(1er Semestre). Renovación de la via, cargo venta materiales....................	3.199 75
Construcción prolongación....	1.058 65
	117.898 07

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Concediendo licencia al Ingeniero Cogorno y nombrando su reempazante.

Exp. 4983-C. 1902.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

Vista la precedente solicitud de licencia presentada por el Ingeniero don Antonio Cogorno, con el fin de poder desempeñar la misión que se le ha encomendado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por ocho meses al Ingeniero Ayudante de la Comisión de Estudios del Paraná Medio don Antonio Cogorno, y nómbrase para reemplazarle durante ese tiempo al Ingeniero don Antonio Paitovi, ex empleado de la mismas obras, quien percibirá el sueldo correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Ordenando la devolución de un depósito

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la adjunta petición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la que solicita la devolución de los depósitos hechos por la misma en garantía del cumplimiento de los contratos relativos á la construcción de los ramales de Italó á Buena Esperanza y de Saforcada á Colonia Isabel, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la construcción del ramal de Italó á Buena Esperanza quedará terminada dentro de breve plazo, como lo manifiesta la Empresa recurrente; el Art. 2° de la ley de concesión establece que el depósito de garantía será devuelto á la terminación de las obras, no siendo por lo tanto procedente su devolución, toda vez que por otra parte según el Art. 8° de la misma ley, dicho depósito se halla afectado á las multas en que pudiera incurrir la Empresa por falta de cumplimiento á las estipulaciones consignadas.

Que por lo que respecta á la devolución del depósito de garantía del ramal de Saforcada á Colonia Isabel, no existe inconveniente que se oponga para que ella se acuerde, teniendo en cuenta que la Empresa recurrente ha ejecutado trabajos que representan mayor suma que el 10 % del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, habiendose llenado asi el requisito establecido en el artículo 4° de la Ley N°. 3965.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la devolución del depósito de garantía del ramal de Italó á Buena Esperanza, solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2° Acuérdase la devolución del depósito de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000 m/n) efectuado por la citada Empresa en garantía del contrato de construcción del ramal de Saforcada á Colonia Isabel, de que aquella es concesionaria por Ley N°. 3965.

Art. 3° Diríjase oficio en el sentido expresado al señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, acompañándose copia auténtica del presente decreto; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V.

Aprobando planos de obras del F. C. O. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente al nuevo tipo de alambrado que se propone adoptar en varias partes de su via principal y los que enumera en la memoria descriptiva que se acompaña á los mismos, y de acuerdo con los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Autorizando la ejecución de obras en puente sobre el Río Carcarañá.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Resultando de los informes que obran en el presente expediente, la necesidad de reforzar el puente sobre el Rio Carcarañá, en Carcarañá, construyéndole un arriostrado superior, y resultando que de las propuestas presentadas en la licitación privada, es la más ventajosa la de la casa P. Vasena é hijos que ofrece proveer el material por la suma de mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1469,33 m/n), y de acuerdo con lo informado por las Direcciones de Vias de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para construir el arriostrado superior del puente de que se trata en la forma proyectada, y acéptase la propuesta de la casa P. Vasena é hijos para la provisión del material metálico por la suma de un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1469,33 m/n).

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con los fondos de la Partida 1, Inciso 8, Item 1, Anexo I.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón en Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Aprobando la adquisición de materiales para el F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la precedente nota de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la que da cuenta de haber efectuado la adquisición de dos calderas para locomotoras con destino al mencionado Ferrocarril por el precio de ($ 4.798,08 oro), cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos con ocho centavos oro sellado cada una, y estando dicho gasto autorizado por Decreto de fecha 1° de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Apruébase la adquisición de dos calderas para locomotoras efectuada por la Administración del Ferrocarril Central Norte con destino al servicio del mismo, de que se da cuenta en la comunicación precedente.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

VIII

Aprobando las bases de un contrato para la construcción de una línea férrea.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902

Vistas las adjuntas bases de contrato formuladas entre la Dirección General de Vias de Comunicación y el Representante legal de la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°. 4130 que acuerda á esta última el derecho de construir y explotar una linea férrea que arrancando de un punto cercano á las estaciones Paunero ó Pedernera de su línea principal, empalme al Sud del Pueblo de La Paz en la Provincia de Mendoza, en el punto terminal de las vias de la Empresa de ferrocarriles industriales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas bases de contrato formuladas entre la Dirección General de Vias de Comunicación y el Re-

presentante legal de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativas á la construcción de la línea férrea de que esta última es concesionaria por ley Nº. 4130.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Aprobando modificaciones introducidas en unos planos del F. C. C. Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto este expediente por el cual la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta nuevos planos demostrativos de las modificaciones que proyecta introducir á los ya aprobados con fecha 21 de Febrero ppdo., relativo á la desviación de su via para modificar su entrada á Villa Casilda. Y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por las oficinas técnicas respectivas,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos adjuntos y autorízase á la Empresa recurrente para introducir las modificaciones á que aquellos se refieren, debiendo la misma presentar oportunamente para su aprobación, un plano detallado de los pasos á nivel que por la importancia del tráfico público, requiera el establecimiento de barreras y guardavías, tanto en la nueva desviación, como también las demás ya practicadas en su Estación Candelaria.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C. Oeste para efectuar obras en una Estación.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para prolongar el andén (extremo Este) de su Estación Casares, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

XI

Autorizando al F. C. Central Argentino para efectuar obras en una estación.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una marquesina en su Estación Rivadavia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

XII

Aprobando planos de obras del F. C. B. A. al Pacífico.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de un coche restaurant que proyecta construir en sus talleres de Junín y autorízasele para ejecutar dicha obra.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

XIII

Autorizando al Ferrocarril Argentino para ejecutar obras.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para ensanchar el galpón de cargas de su Estación Oliva de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y un pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.176	b'tes	$	78.003
" 6 " Septiembre " 1890	299	"	"	27.080
" 16 " Octubre " 1891	583	"	"	38.673
" 29 " " " 1891	18	"	"	3.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	64.992	"	"	134.247
" 8 " " " 1894 (sin ")	15.755	"	"	190.599
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	163.028	"	"	1.351.469
" 20 " " " 1897 (con ")	833	"	"	833
Emisión antigua auto'da B. Nac.	10	"	"	72
	247.694	"	$	1.824.571

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*—*F. Armesto*.—*P. Heurtley*
Contador.—*Juan Battaglini*
Tesorero.—*Alberto Aubone*,
Secretario.

En Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma un mil novecientos veintidós pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	84	billetes	$	42
« 21 « Agosto « 1890	360	«	«	180
« 20 « Sept'bre « 1897	3.400	«	«	1.700
	3.844	«	$	1.922

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*,
—*F. Armesto*.—*P. Heurtley*.
Contador.—*Juan Battaglini*,
Tesorero.—*Alberto Aubone*,
Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 250

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

FELICITANDO Á LAS FUERZAS QUE TOMARON PARTE EN LOS DESFILES DEL 25 DE OCTUBRE PPDO. EN EL ROSARIO, Y 29 DEL MISMO MES EN SANTA FE.—SUPLEMENTOS Á LOS Nos. 242 Y 245 DEL BOLETÍN MILITAR.—HORAS OFICIALES DE OFICINA DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GUERRA.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.—El Excmo. señor Presidente de la República ha dispuesto se haga conocer la satisfacción que ha experimentado por el correcto comportamiento de las escuelas militares del Ejército y Armada y demás tropas de mar y tierra que tomaron parte en el desfile del dia 25 de Octubre en el Rosario, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del Puerto, y el dia 29 del mismo en la inauguración de la estatua del Libertador, General don José de San Martín, en la Ciudad de Santa Fe.

El Ministro de Guerra se complace en unir su voto de felicitación al expresado por el Excmo. señor Presidente de la República, reconociendo así el empeño demostrado en todo momento por los señores jefes y oficiales, aspirantes y tropas de los distintos institutos y unidades á efecto de alcanzar el éxito obtenido.—RICCHERI.

Suplemento al Nº. 242 del Boletín Militar del 25 de Octubre de 1902.

Rosario, Octubre 25 de 1902.—Debiendo procederse en el dia de mañana á la colocación de la piedra fundamental del Puerto del Rosario, cuya ceremonia será presidida por el Excmo. señor Presidente de la República, que al efecto llegará en una escuadrilla para desembarcar á las 2 p. m. y quien ha resuelto que dicho acto sea realizado con una formación de tropas, á la cual concurrirán las escuelas militares y la Escuela Naval, así como destacamentos del Ejército y Armada y el destacamento formado por los cuerpos de la Provincia de Santa Fe,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º El dia de mañana á la 1 p. m., se encontrarán formados en traje de parada las tropas que constituyen las dos brigadas siguientes:

La 1ª. Brigada al mando del señor Capitán de Navío don Lorenzo Irigaray, constituida por la Escuela Naval y demás destacamentos de la marina;

La 2ª Brigada al mando del señor Coronel don Diego Saborido, estará constituida por el Colegio Militar, Escuelas de Aspirantes á oficial, destacamento del Ejército y el destacamento formado por las fuerzas de la Provincia de Santa Fe.

2º Las tropas mencionadas formarán en línea desplegada apoyando su derecho en el paraje en que se han instalado las tribunas y con frente al Río, extendiéndose con el mismo frente hasta la calle Buenos Aires, por la cual, terminada la ceremonia, deberá efectuarse el desfile, que será presenciado por el Excmo. señor Presidente de la República, desde los balcones del Palacio Municipal.

3° Las tropas desfilarán en columnas de honor por secciones, debiendo la artillería y caballería hacerlo al trote y al galope, respectivamente, y el escuadrón de ciclista desfilerá primeramente detrás de la Sección de Sanidad á un aire lento, y después efectuará un segundo desfile á un aire vivo detrás de la caballería.

4° La 1a Brigada, las escuelas militares y tropas de Infantería de la 2a Brigada, seguirán por la calle Buenos Aires hasta lo calle Córdoba, siguiendo por ésta hasta el Palacio de Justicia donde se dislocarán.

Las tropa de artillería y caballería seguirán también por la calle Buenos Aires, hasta la de San Juan y por ésta hasta la de San Martín, por la cual seguirán hasta la calle Córdoba, donde se incorporarán á la columna detrás de la infantería.

5° El mando de la División constituida por las dos brigadas de mar y tierra, será ejercido por el señor Comandante en Jefe de la 4a. Región Militar, General de Brigada don Félix Benavidez, quien designará su Jefe de Estado Mayor y ayudantes.

6° Una batería de seis piezas será apostada con frente al río y á la derecha del sitio que ocupan las tribunas, á fin de hacer una salva de 21 cañonazos en el momento del desembarque del Excmo. señor Presidente de la República, y otra salva de 21 cañonazos al colocarse la piedra fundamental.

7° Las bandas de música de los cuerpos se encontrarán reunidas en el lugar designado en el recinto de las tribunas, á fin de tocar conjuntamente el Himno Nacional en el momento de iniciarse la ceremonia de la colocación de la piedra fundamental del Puerto del Rosario.—RICCHERI.

———

Suplemento al No. 245 del Boletín Militar del 29 de Octubre de 1902.

Santa Fe Octubre 29 de 1902.—Debiendo tener lugar en esta Capital el dia de mañana á las 4 y 30 p. m., la inauguración de la Estatua del ilustre Libertador, Brigadier General don José de San Martin, á cuya ceremonia asistirá el Excmo. señor Presidente de la República, quien ha resuelto que ella sea realzada con una formación de tropas en que tomarán parte las escuelas militares y la Escuela Naval, así como destacamentos del Ejército y Armada y el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Santa Fe,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° El dia de mañana á las 4.30 p. m., se encontrarán formadas en traje de parada las tropas que constituyen las dos brigadas siguientes:

La 1a Brigada al mando del señor Capitán de Navío don Lorenzo Irigaray, constituida por la Escuela Naval y destacamentos de la Marina; la 2a Brigada al mando del señor Coronel don Diego Saborido, constituida por el Colegio Militar, Escuela de Aspirantes á Oficial, destacamentos del Ejército y el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Santa Fe.

2° Las tropas mencionadas formarán á la hora indicada en la Plaza General San Martin, tomando colocación en las cuadras de las calles 9 de Julio, San Juan y 1° de Mayo, que rodean esta plaza, dando frente á la estatua del Libertador.

3° Cuando se presente el Excmo señor Presidente de la República, las tropas rendirán los honores reglamentarios, y al descorrerse el velo que cubre la estatua del Libertador, las bandas de música tocarán el Himno Nacional y una batería de 8 piezas hará una salva de ciento un cañonazos.

4°. Terminada la ceremonia de la entrega al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, las tropas desfilarán en columna de honor con frente de secciones por delante de la estatua del Libertador.

5°. Para que la Bandera del Ejército de Los Andes sea conducida con los honores correspondiente, desde el Cabildo de esta Capital, donde se encuentra depositada, hasta el pie de la estatua, concurrirán á las 3. 30 p. m., del dia de mañana, á formar en línea desplegada frente al Cabildo, la Escuela Naval, Colegio Militar y Escuela de Aspirantes á Oficial, debiendo estos institutos darle escolta hasta colocarla en el sitio indicado, en el cual será custodiada por una guardia de honor compuesta de seis aspirantes de dichos institutos. Al sacar la Bandera del Cabildo, se hará una salvo de 21 cañonazos.

6°. Para la formación en la Plaza General San Martin, tanto las tropas que deberán tomar parte en ella, como las escuelas que le darán escolta á la Bandera, entrarán formadas por la calle San Juan.

7°. Para el desfile, una vez terminada la ceremonia de la inauguración de la estatua del libertador, las tropas desfilarán con el frente por secciones por la calle Tucumán hasta la calle General San Martin, siguiendo por ésta la 1a Brigada, el Colegio Militar, Escuela de Aspirantes á Oficial y la Infantería hasta la calle General López y por ésta hasta la calle 9 de Julio, donde se dislocarán para regresar á sus alojamientos.

La artillería y caballería seguirán al paso en la columna hasta llegar por la calle General San Martín á la calle Rosario, en cuya esquina harán alto hasta que la última sección de Infantería haya entrado en la calle General López, debiendo en este momento la artillería emprender marcha al trote por la calle General San Martin y la caballería al galope detrás de ella, siguiendo á esos aires hasta la calle 3 de Febrero, por la cual seguirán hasta la de San Jerónimo, por ésta hasta la de General López y por ésta hasta la de 9 de Julio, donde se dislocarán para regresar á sus alojamieutos.

8° El escuadrón de ciclistas marchará con la columna, detrás de la última sección de infantería, hasta la esquina que forman las calles General San Martin y Rosario, en este punto se detendrá hasta que la última sección de infantería llegue á la calle Moreno, en cuyo momento emprenderá marcha á un aire lento por la calle General San Martín, hasta Moreno, donde doblará hasta la de San Jerónimo, continuando por ella hasta la de Salta y por ésta hasta la de General San Martin, por la cual emprenderá otro desfile á un aire vivo hasta la plaza 25 de Mayo, alrededor de la cual dará una vuelta, retirándose en seguida á su alojamiento.

9° El mando de la división constituida por las dos brigadas de mar y tierra, será ejercido por el señor Comandante en Jefe de la 4a Región Militar, General de Brigada D. Félix Benavidez, quien designará su Jefe de Estado Mayor y ayudantes.—RICCHERI

———

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Desde la fecha, hasta nueva disposición, las horas oficiales de oficina para todas las dependencias de este Ministerio cuyo asiento se encuentre en esta Capital lo serán de 12 m. á 5 30 p. m.

Artículo 2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

———

IMPRESIÓN DE TARIFAS ESPECIALES, F. C. ANDINO.

05751-A-902.—Octubre 24 de 1902.—De acuerdo con lo informado, se resuelve aprobar las impresiones de las tarifas especiales Nos. 14 y 16, presentadas por la Administración del Ferrocarril Andino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

———

TRENES CONTRA MENDOZA Y CACHEUTA F. C. TRASANDINO.

05885-T-902.—Octubre 24 de 1902.—De acuerdo con lo informado, se resuelve aprobar el itinerario que propone poner en vigencia, para los trenes locales, que correrán entre Mendoza y Cacheuta, desde el 2 de Noviembre próximo, la Empresa del Ferrocarril Trasandino.

Comuníquese, tómese, razón y archívese.

A. Schneidewind

———

TARIFAS DE LA ESTACIÓN FRAY LUIS BELTRÁN, F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

05812-G-902.—Octubre 29 1902. Atento lo informado, apruébase las tarifas que propone la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino para poner en vigencia en su nueva estación Fray Luis Bltrán.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

———

HORARIOS DE TRENES. F C. CENTRAL NORTE

05872-C-902 -Octubre 24 1092—No haciéndose observación por la oficina informante, apruébase el proyecto de horario presentado por la Administración del Ferrocarril Central Norte para regir desde el 1° de Diciembre próximo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

———

PLAZO PARA COLOCAR UNAS BARRERAS, F. C. DEL SUD.

04890 S-902--Octubre 20 de 1902—De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve fijar el plazo de quince dias á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que dentro de él, proceda á la colocación de barreras en el paso á nivel del kilómetro 534, antes de llegar á Pigüé.

Comuníquese y fecho pase este expediente á la Sección Técnica, para que vigile su cumplimiento.

A. Schneidewind.

———

TARIFA ESPECIAL B. 48—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

05461 - C - 902 - Octubre 24 de 1902.—De acuerdo con lo informado, se resuelve aprobar la tarifa especial B. 48, propuesta por la empresa del Ferrocarril Central Argentino—Comuníquese, Tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

———

AGREGADO AL CLASIFICADOR, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

05554—C—902.—Octubre 24 de 1902.—De acuerdo con lo informado, se resuelve aprobar el nuevo agregado propuesto por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al clasificador, para sembradoras armadas; tomándose nota de la nómina de los vagones del Ferrocarril del Sud para el transporte de hacienda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policia el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaria de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 23 de Septiembre ppdo., para la provisión del paño, calzado y demás artículos necesarios para la confección del uniforme de verano, con destino á los agentes de Policia y personal de Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se llama á licitación verbal para el Miércoles 12 del corriente á las 3 p. m., debiendo presentarse los interesados en la Secretaria General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas.

Respecto á la clase de articulos, asi como la cantidad y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de Policia. Véanse los avisos anteriores publicados en el Boletin Oficial y «Tribuna» desde el 22 de Agosto hasta el 23 de Septiembre ppdo.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-12-Noviembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Feluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Belgrano esquina Loria, frentes Sud y Este**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-de-Noviembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria entre los N° 3336 y 3356**, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

EDICTO MUNICIPAL.

Por disposición del señor Intendente Municipal de la Capital, se hace saber al señor **Castello Airo**, propietario de la casa ubicada en la calle Alegria, número ciento ochenta y cuatro, que si dentro del término de 30 dias no coloca dicha casa en las condiciones establecidas en la Ordenanza 13 de Junio de 1898, se procederá á la demolición de la misma, de acuerdo con el Art. 10 de dicha disposición.

El plazo indicado, se cuenta desde el dia de la fecha.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1902. *Eduardo Capdevila*. Inspector General. v-10-Noviembre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos alli depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los articulos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y redrcción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en los pabellones y jardin de la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las 2 p., m. de acuerdo con el pliego de de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1° La presente licitación comprende la colocación de las lineas aéreas desde los cables de alimentación existentes á los diferentes puntos de consumo de la instalación interna en los edificios y jardin. Suministro y colocación de artefactos, lámparas y de cuatro columnas de fierro y dos lámparas de arco.

Art. 2° La instalación interna será hecha como indican los planos que acompañan el presente pliego de condiciones.

Art. 3° Los cables en sus diversas ramificaciones tendrán la sección que se indica en los planos y serán de primera calidad con aislación de goma y caucho, con una resistencia no menor de 80 megohm por kilómetro, debiendo la instalación completa de cada pabellón, con todos sus circuitos cerrados, ofrecer como minimo 2 megohm.

Art. 4° Las entradas de los cables aéreos en los edificios se harán por medio de pipetas de porcelana.

Art. 5° Los conductores de las parte internas serán colocados sobre aisladores de porcelana con soportes de fierro. Al atravesar las paredes lo harán dentro de caños de goma.

Art. 6° En cada pabellón se colocará un tablero de mamb. con sus correspondientes llaves y fusibles bipolares, según indican los planos. Además se colocará en cada ramificación un interceptor bipolar.

Art. 7° Las uniones deben ser soldadas, no pudiendo usarse ácido, sino resina.

Art. 8° Las columnas para las lámparas de arco serán de fierro fundido, según el plano acompañado.

Art. 9° Las dos lámparas de arco Schuckert de 10 amp. cada una para corriente alternada, deben tener resistencia, transformador é interruptor.

Art. 10. Las columnas se colocarán en el jardin en los puntos indicados en el plano general.

Art. 11. La instalación completa será entregada á los 60 dias de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 12. La falta de cumplimiento al articulo anterior será penado con una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora, cuyo importe se descontará de la cuenta correspondiente.

Art. 13. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haber depositado la suma de cincuenta pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 14. Asimismo el proponente cuya propuesta fuesse aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 15. Si el proponente desistiere de su propuesta una vez aceptada ó presentada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 13 cuya suma ingresará á Tesoreria Municipal.

Art. 16. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 17. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.—*Jorge N. Villiams*, Secretario.

v-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **José Izard**, don **Juan Urgarri** y don **Manuel Villar** para que en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes, (Rivadavia 423), á notificarse de la resolución recaida en el expediente N°. 172, letra D, año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.—*El Secretario.* v- 13 Nbre.

Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

SECCIÓN SANEAMIENTO Y LIMPIEZA

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1902.—Se pone en conocimiento de los señores consignatarios, agentes maritimos ó encargados de vapores surtos en el Puerto de la Capital, que de acuerdo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 4 del corriente, ha quedado establecido en la fecha el servicio de embarcaciones para la extracción de la ceniza y carbonilla proveniente de los generadores á vapor, que deberá efectuarse por los señores Aquiles J. Bucich y Cia., por cuenta de esta Oficina y bajo su control y vigilancia.

Las embarcaciones que se ocuparan de este trabajo, llevan la numeración correspondiente y como distintivo un gallardete azul oscuro con un redondel punzó en el centro.

Queda prohibido á las embarcaciones particulares la extracción de carbonilla y ceniza de á bordo de los vapores surtos en el Puerto, incurriendo en la multa correspondiente los que asi lo efectuaran.

Encontrándose este servicio bajo la dirección y vigilancia de esta Oficina, cuyos empleados exigirán como de costumbre el vale respectivo, como lo dispone la resolución de 10 de Marzo próximo pasado, se pide á los señores agentes ó consignatarios quieran dirigirle sus reclamos por deficiencias que notaren, los que serán atendidos inmediatamente.—*Pascual Costa*, Inspector General.—*Enrique Carmona*, Ingeniero Jefe.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-20-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de libros en blanco que la Secretaria de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1903, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaria.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y Obras Públioas y serán abiertas el 10 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., en la Subsecretaria de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1902.—*Dellepiane*, Subsecretario. v—10 Noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado por la Junta en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Números

2 136 214 215 y 515.

Serie B de $ 500—Números

50 82 182 257 356 y 454.

Serie C de $ 1000—Números

54 60 138 139 162 211 212 213 260 277 y 414.

ATRASADOS

Serie A—Números

142 206 255 257 491 789.

Serie B—Números

23 225 272 292.

Serie C—Números

19 45 48 104 123.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de rentas se efectuará del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902. - *El Secretario*.

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideran con derecho á dos vigas que han sido encontradas abandonadas en el riacho de la Subprefectura Resguardo de Esquina y que se encuentran depositadas en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Una tiene 10 metros 25 centimetros y la otra 9 metros 85 centimetros.—Buenos Aires Octubre 31 de 1902.—*E. Victorica, hijo*, Oficial Mayor. v-10- de Diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el dia 15 de Noviembre á las 4 p. m., dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario*. v-15-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 7 á las 3 p. m., para el lavado de capotes. Por indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v-7-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso N°. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 dias de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas N°s. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 teneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-13-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Joaquín Crespo, argentino, con domicilio en la calle Alsina 657, al señor Ministro manifiesta: Que desea trabajar un lavadero aurifero en el Neuquen que se encuentra abandonado y se llama Chacuy.—El yacimiento aurifero que solicito como restaurador y que se halla abandonado, está como dejo dicho, en el Arroyo seco Neuquen, segundo departamento, falda del cerro Malal Caballo; sus limites son: al Norte, el Arroyo Torreón; al Sud, los Martines; y al Oeste, el Rio Neuquen.—Por tanto, dignese V. E., previo los trámites de estilo, concederme el lavedero que solicito como restaurador del mineral abandonado, para establecimiento fijo.—Dios G. á V. E.—*Joaquín Crespo.*—Presentada esta solicitud hoy diez de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro p. m.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á Minas á los efectos de la solución precedente.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero. Registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Mineria.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel-aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

N°. 308-v-1° Diciembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Señor Ministro de Agricultura.—Eduardo Crespo y Cia., argentinos, mayores de edad, y domiciliados en calle Victoria 642 se presentan y exponen:—Que deseamos estudiar y explotar los yacimientos de lagunitas del Neuquen para utilizarlos en la producción de minerales, vienen á solicitar como restaurador de mineral abandonado la mina llamada «Melhegue» sobre el Arroyo Chacay Melhegue que corre de Oeste á Este al Neuquen en su ángulo Sud. Está situada al Nord Oeste de Chos Malal, en la costa Sud del Arroyo citado; al Oeste como medio kilómetro del Neuquen y entre los dos caminos que van al Norte y al Oeste. La mina se llama «Melhegue» y está abandonada y sin utilización. Es nuestro propósito, señor Ministro, el que si los sondajes y pruebas dan por resultado un combustible regular, el hacer más tarde un ferrocarril económico desde la mina hasta la confluencia.—Sirvase V. E. previas las formalidades legales, concedernos lo que solicitamos.—Dios G. al señor Ministro.—*E. Crespo y Cia.*—Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m.—Conste—*E. Garri-*

do.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. —Sin perjuicio á tercero, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el art. 160 del C. de Minería.—Notifiquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* N°. 309-v-1° Diciembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—José M. Nelles y Ca., argentino y domiciliados en la calle Venezuela N° 841, se presentan al señor Ministro y dicen: Que deseando estudiar y explotar los yacimientos de lignitas del Neuquen, para utilizarlos en la producción de minerales, vienen á solicitar como restaurador del mineral abandonado la mina llamada «Jilgue», Sección treinta, sobre la margen derecha del Rio Neuquen, antes de llegar á Chos-Malal, campo de Malmur, en la desembocadura del arroyo «Tilgue». Este mineral está abandonado y sin utilización. Si de los sondajes y pruebas resulta un combustible regular, podremos, tal vez, hacer un ferrocarril económico, desde la mina hasta la confluencia. Sírvase V. E., previas las formalidades legales, concedernos lo que solicitamos.—Dios guarde al señor Ministro.—*José María Nelles y Cia.*—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m. Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.* —Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.-Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede. —*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los intesesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* N° 310. V-1°-Dbre.

Buenos Aires, Octubre... de 1902.—E. S. Ministro de Agricultura. Carlos Octavio Burge, argentino, con domicilio en la calle Callao 1573, ante el señor Ministro me presento y digo: Que deseo trabajar un lavadero aurífero en el Neuquen (Departamento 2), que se encuentra abandonado y que se llama «Chacay», como restaurador, pues, de mineral abandonado, vengo á solicitarlo.—Ese lavadero, señor Ministro, fué ocupado hace muchos años por un señor Puis, que lo abandonó. Luego lo pidió un señor Rivas, hace tres años, pero no hizo las publicaciones ni tomó posesión ni mensura. El año ppdo., vivia allí un peon llamado Lira que murió ahogado, desapareciendo así todo ocupante con ó sin título. Todo esto lo acreditaré oportunamente con un certificado del Juez de Paz del Departamento; pero, entretanto, y para que corran las publicaciones, denuncio como restaurador ese lavadero abandonado, cuya ubicación, es: «Arroyito Chacay» que corre de Norte á Sud en campo llamado «Guañacos» de propiedad del señor Guerrico; ese Arroyo nace de «Cara Colo», como á trescientos metros del camino que viene de Chos Malal á las minas y á Chile, y desagua en el «Arroyo Nulle Mechico», que cae al Rio Neuquen, teniendo al Este al «Manzano» y al Sud el Arroyo «Nulle Chico». Previa las formalidades y publicaciones de ley, sírvase V. E. concederme ese lavadero que como restaurador de mineral abandonado solícito para establecimiento fijo. Dios guarde á V. E.—*Carlos Octavio Bunge.*—Presentada esta solicitud hoy once de Octubre de mil novecientos dos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—Conste—*C. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á Minas á los efectos de la resolución precedente.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* N°. 311.-v-1°-Diciembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

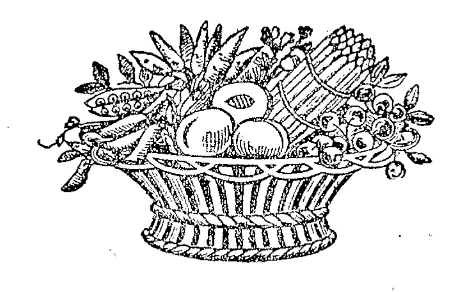
Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina N°. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.129



Noviembre 4 de 1902.—Société Anonyme La Corbeille.—Distinguir conservas. Victoria 788. v-12-Noviembre.

Acta N°. 11.130.

«Reina Guillermina»

Noviembre 5 de 1902.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-12-Noviembre.

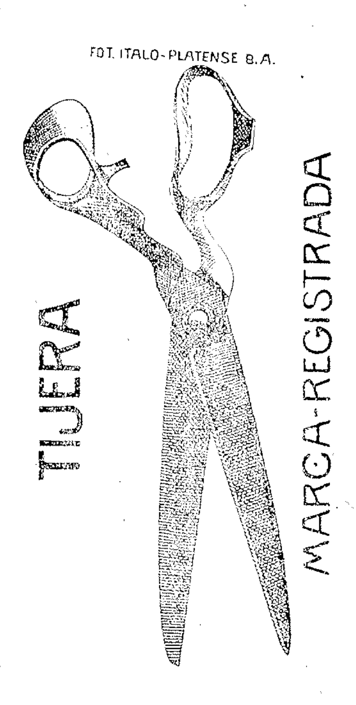
Acta N°. 11.120



LA INVENCIBLE

Noviembre 4 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cia.—Aceites, comestibles y minerales, kerosene, licores, grasas, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas; librería, papelería y dibujos; relojería, cristalería, vidriería, joyería, pinturería, mueblería, zapatería, sombrería, alpargatería, cerámica, sastrería, talabartería, platería, peletería, paragüería, litografía é imprenta; máquinas en general, cemento portland, tierra romana, cal, jabones, café, te, frutas secas y dulces, ventiladores, aguas minerales, refrescos, alcohol, azúcar, almidón, soda, borax, azul de prusia y harinas en general. Rivadavia 1455. v-12-Noviembre.

Acta N°. 11.127



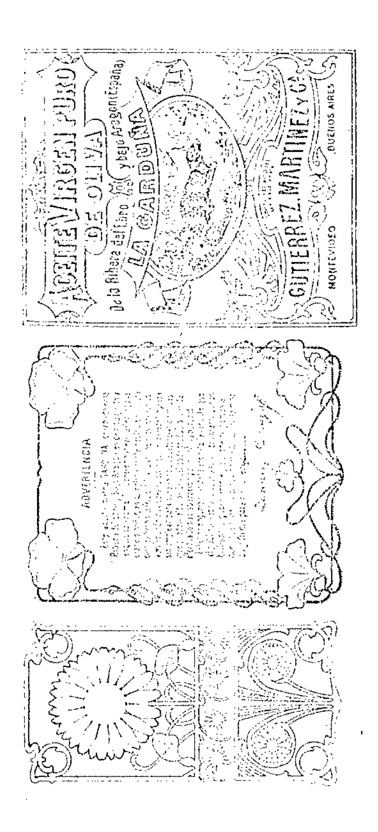
Noviembre 4 de 1902.—Colombatti y Cia. —Distinguir comestibles, bebidas, aceites, vinos, refrescos, grappas y licores. Alsina 1241. v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.119



Noviembre 3 de 1902—Olivier y Albert.—Distinguir tienda, merceria, confecciones, tejidos, perfumeria, guanteria, boneria, sombrereria, calzado, jugueteria, jabones, articulos de bazar y objetos de adorno.—B. Mitre 365. v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.122



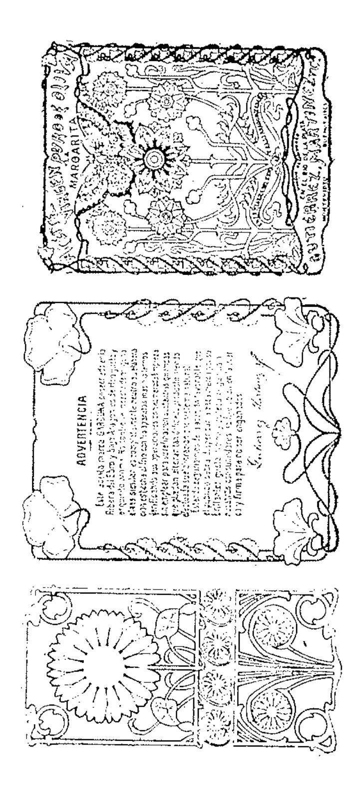
Noviembre 4 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cia —Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.121



Noviembre 4 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cia.—Distinguir aceites, comestibles y minerales, licores, grasas, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas, libreria, papeleria y dibujo; relojeria, cristaleria, vidrieria, joyeria, pintureria, muebleria, zapateria, alpargateria, sombreria, sastreria, cerámica, talabarteria, plateria, peleteria, paragüeria, litografia, imprenta, máquinas, cemento portland, tierra romana, cal jaboneria, te, café, frutas secas, yerbamate, refrescos, alcohol, azúcar, almidón, soda, borax, azul de prusia, harinas, vinos y ventiladores. v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.123



Noviembre 4 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cia.—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.125

«Bazar Inglés»

Noviembre 4 de 1902.—Simons y Cia.—Distinguir articulos de bazar como ser: alfareria, cerámica, mayólica, terracotta, escultura, marmoleria, cereria, cetreria, cofreria, cerrajeria, ferreteria, menaje de cocina, quincalleria, cristaleria, vidrieria, porcelanas, lozas, articulos dorados, ebanisteria, muebleria, cordeleria, cordoneria, boneteria, merceria en general, articulos para toda clase de juegos y de equitación y atléticos, articulos de guanteria, manguiteria, guarniceria, balijeria, talabarteria y zapateria, pasamaneria, peineria, peleteria, paragüeria, bastoneria, perfumeria, peluqueria, reposteria, sastreria, carpinteria, tapiceria, tintoreria, toneleria, torneria, articulos de imprenta, litografia, tipografia, encuadernación y de escritorio, articulos de óptica, fotografia, cirugia, ortopedia, veterinaria, química y fisica, joyeria, relojeria y plateria, articulos de metal de todas clases, electroplata, blanco y enlozado, articulos de hojalateria, jardineria, horticultura y de agricultura, instrumentos musicales de todas clases, jugueteria, articulos de pesca y caza, armeria y cuchilleria, pinturas en pasta, polvo y liquidos, esmaltes, pinceleria y demás articulos de pintureria en general. Tucumán 745. v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.113



Octubre 29 de 1902.—Pedro C. López y Cía.—Distinguir artículos de ferretería, cuchillería, máquinas é instrumentos agrícolas, cabullería, lamparería, pinturas, aceites, barnices, hilo sisal ó manila, armas, lonas y arpilleras. Rivadavia 1083.

v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11.128



Noviembre 4 de 1902.—Pérez y Cesio Hnos.—Distinguir comestibles, bebidas, aceites y licores. Alsina 1241.

v-12-Noviembre.

Acta Nº. 11 118



Noviembre 3 de 1902.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 669).

v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.002



Septiembre 26 de 1902.—González, Morales y Cía.—Distinguir yerba mate. (Tucumán 745).

v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.115



Octubre 30 de 1902.—L. Sussman.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general, motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas, carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales;; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio; librería papelería y dibujo; relojería, cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintentería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería, peletería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto litografía, fototipía; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramienta y útiles de todas clase y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos; fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general. San Martín 473.

v-8 Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.